



Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220017400

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Reforme el numeral **cuarto** de los hechos, debido a que manifiesta que la parte demandada debe los intereses causados desde el 7 de octubre fecha de presentación de la demanda, situación que no guarda relación con el acta de reparto.

2.- Desacumule la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta que solicita en un mismo punto el pago de capital, intereses de plazo y punitivos.

De igual manera, deberá tener en cuenta que se solicita el pago de intereses de plazo a partir del 7 de octubre de 2021, situación que va en contra de la información contenida en el título valor base del recaudo; por ello, deberá recordar el apoderado como se liquidan dichos intereses, para de esta manera solicitarlos entre el periodo correspondiente.

3.- Determine en el acápite respectivo y de manera clara, la cuantía del proceso, teniendo como base las pretensiones solicitadas, al tenor de lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del C. G. del P.

4.- Allegue las evidencias respecto de la forma en que se obtuvo la información sobre el canal digital de la parte demandada (personas naturales), particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f9ef63a89e1b69cc3f76ae497f161cbbc075f82f7466a5ddb727d2e34ac055**
Documento generado en 17/03/2022 09:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>